

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00261 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso¹, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc, pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto. (Numeral 6º articulo 90 C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en el acápite "juramento estimatorio" señaló que por el hecho de no perseguir compensación e indemnización de algún tipo no es necesario incluir el juramento estimatorio en la demanda. No obstante, en la pretensión 2 genitor, demandante el solicitó sea MEDISANITAS S.A.S. a indemnizarlo por los perjuicios que sufrió por el incumplimiento del contrato colectivo de servicios de medicina prepagada plan integral 20-60-2060507573 objeto de la presente acción.

SEGUNDO: Así mismo, revisado el plenario se tiene que la medida cautelar deprecada no puede ser decretada como quiera que con los elementos de juicio que reposan en el dossier no resulta posible determinar el ánimo prosperatorio de las pretensiones, de allí que no se encuentra acreditado el humo del buen derecho u por tanto la misma será denegada. Por lo anterior, deberá el extremo actor acreditar que agotò el requisito de procedibilidad. (Numeral 7º Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Arrímese copia física y en mensaje de datos del memorial subsanatario para efectos del traslado y archivo del Juzgado.

¹(..) "Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos." (...).

Se pone de presente a la demandante que ésta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ